

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diez (10) de junio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021 0266

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **HELDA MILENA LEONEL MORA** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #39576764

CUOTA	FECHA PAGO	COTIZ UVR	CUOTA		CAPITAL		INTERESES	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR
32	09/05/2020	274.5900	\$538,732.99	1,956.6519	\$ 127,367.46	462.5924	\$422,107.41	1,533.0735
33	10/05/2020	274.5717	\$537,404.31	1,951.8262	\$ 126,718.97	460.2371	\$417,234.13	1,515.3740
34	11/05/2020	275.1574	\$536,078.93	1,947.0125	\$ 126,070.31	457.8812	\$412,775.38	1,499.1800
35	12/05/2020	275.3309	\$534,756.81	1,942.2106	\$ 125,421.43	455.5245	\$411,117.31	1,493.1580
36	01/05/2021	274.9960	\$533,437.96	1,937.4206	\$ 124,772.38	453.1672	\$409,440.14	1,487.0666

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por 277.480.2883 U.V.R.S, equivalente a la suma de setenta y seis millones trescientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos (\$76.399.785.45) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de

los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal *ibídem*, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**929e178f75a466eae3c02557219f4fbc909bbc59011a22b2aa110c6
4a2696076**

Documento generado en 10/06/2021 04:58:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**